



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: 27/12/2017 02:41

Número de Folio: 01993717

Nombre o denominación social del solicitante: **lenin ramirez .**

Información que requiere: **dame a conocer las demandas iniciales con sus respectivas sentencias de los asuntos del año 2014 en donde se hayan pretendido invalidar la nulidad de los actos por tomas de aguas potables clandestinas en donde la Comisión estatal de Agua y Saneamiento impuso multas a propiedades, o cualquier acto reclamado relacionado con la toma del paso de agua clandestinas esto incluye:**

1. copia de las demandas iniciales interpuestas por la parte actora de todos los expedientes que se hayan resuelto durante el año 2014 por tales motivos de las tomas de aguas potables clandestinas, determinadas por la autoridad responsable denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
2. copias de las sentencias con las demandas iniciales mencionadas (del año 2014) donde se hayan resuelto tales asuntos.

nota: dame los asuntos resueltos y archivados

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/01/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/01/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/01/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-003/2018.

ACUERDO: Prevención.

CUENTA: Con la solicitud presentada **VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por quien dice llamarse **lenin ramirez**, el día **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete a las 02:41 horas.** - - - -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO A DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 12, 21 y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 13, 50 fracciones II y X, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Mediante la solicitud de cuenta, téngase a la persona que se hace nombrar **lenin ramirez**, requiriendo información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, consistente en: **"...dame a conocer las demandas iniciales con sus respectivas sentencias de los asuntos del año 2014 en donde se hayan pretendido invalidar la nulidad de los actos por tomas de aguas potables clandestinas en donde la Comisión estatal de Agua y Saneamiento impuso multas a propiedades, o cualquier acto reclamado relacionado con la toma del paso de agua clandestinas esto incluye: 1. Copia de las demandas iniciales interpuestas por la parte actora de todos los expedientes que se hayan resuelto durante el año 2014 por tales motivos de las tomas de aguas potables clandestinas, determinadas por la autoridad responsable denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. 2. Copias de las sentencias con las demandas iniciales mencionadas (del año 2014) donde se hayan resuelto tales asuntos. Nota: dame los asuntos resueltos y archivados...."** (SIC). - - - - -

SEGUNDO.- Que el derecho de Acceso a la Información, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, administrada, transformada o en posesión de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de sus atribuciones, y que no haya sido previamente clasificada como reservada o tenga carácter de ser confidencial. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- Que esta Unidad de Transparencia, atento a lo señalado en las fracciones II y III del numeral 50 de la Ley de Transparencia a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la información Pública, así como darles seguimiento, hasta a entrega de dicha información, en la forma que la haya solicitado el interesado, esto es, que solamente está en posibilidad de entregar información pública, cuyo concepto lo define el artículo 3 fracción XV, de la Ley de la materia que a la letra dice: "*Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada*". Por lo tanto es imperativo analizar si el escrito de solicitud reúne los requisitos mínimos que exige el artículo 131 de la Ley de la materia. - - - - -

CUARTO.- Que de la lectura realizada a la solicitud hecha por quien dice llamarse **lenin ramirez matus**, se desprende que encuadra en la hipótesis del artículo 131 fracción II así como el párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que indica que los interesados identificaran clara y en forma precisa los datos de la información que requiere; es decir, debe identificar con claridad y precisión la información requerida, y por otro lado el cuarto párrafo, dispone que si la solicitud es obscura, confusa o no tiene los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, a fin de que el solicitante aclare, complete, o indique otros elementos así como corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. Es decir deberá dirigir su solicitud de acuerdo a la competencia y atribuciones de este Sujeto Obligado que le da la Ley de Justicia Administrativa y el Reglamento de este órgano Jurisdiccional, así como ceñirse a lo que establece el Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes y el Capítulo III de las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Sirve de apoyo el siguiente criterio del IFAI, que a la letra dice:

"...No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.¹

Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Juan Pablo Guerrero Amparán.

5568/09 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Sigrid Arzt Colunga.

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Jacqueline Peschard Mariscal..."

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 131, fracción II y párrafo Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **PREVIENE** al solicitante **lenin ramirez** para que en un plazo **NO MAYOR A DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique este acuerdo se sirva **aclearar sus solicitud**, en cuanto al acto reclamado y documentos que requiere; para el efecto de que este Sujeto Obligado esté en condiciones de proporcionarle la información solicitada, así como deberá dar cumplimiento en los términos descritos a esta prevención - - - - -

SEXTO.- Con sustento en lo previsto en el párrafo sexto del numeral 131, de la Ley de la materia, se le comunica a la persona que se dice llamar **lenin ramirez**, que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento acordado, dentro del plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. - - - - -

SEPTIMO.- Asimismo, hágasele saber a quién solicita información, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en la Avenida 27 de Febrero Número 1823, Colonia Atasta, Centro. Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, en horario de

¹ CRITERIO/019-10



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico 3125211 extensión 117; o bien a través del correo electrónico institucional transparenciatca@tcatab.gob.mx. - - - - -

OCTAVO.- Dígase al interesado que la información que requiere se le será proporcionada siempre y cuando se trate de **Información Pública** y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el artículo 6 último párrafo de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; por lo cual no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc. - - - - -

NOVENO.- Téngase por señalando domicilio para recibir todo tipo notificaciones a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco:

RESUELVE

UNICO.- Téngase por atendida la solicitud hecha por **lenin ramirez**, en los términos del considerando **CUARTO** de este proveído. - - - - -

Publíquese el presente acuerdo de prevención en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como lo prevé la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

Así lo firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -